regimen de reposicion con tranquicia aranceia; a para importación de fermachine (partida arancelaría 73.10.B-1) por exportaciones previamente realizadas de electrodos (partida arancelaria 83,15).

2.º A electos contables se establece que: Por cada cien kilogramos (100 Kg.) de electrodos, previa-mente exportados, podrán importarse sesenta y ocho kilogramos (68 Kg.) de fermachine.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos apro-

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el 5 por 180 de la materia prima importada, que adeudaran los derechos arancelarios que les corresponda, según su naturaleza, conforme a las normas de valoración vigentes 3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 20 de febrero de 1969 hasta la fecha antes indicada, también durán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1962.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del ano siguiero a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el parrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo nacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancia a importar con franquicio serán todos aquellos con los que España mantiene relacionem con en contenidos recentados de la concentación estados de la concentación con contenidos expendientes recentados de la concentación de la firma interesada se acoge al régimen de reposición serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones concentacións en concentación de la mantiene relaciones concentacións de concentación de concentación con concentación de concentación de concentación con concentación con concentación con concentación de concenta

Los países de origen de la mercancia a importar con tran-quicio serán todos aquellos con los que España mantiene rela-ciones comerciales normales. Los países de destino de las expor-taciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, velederas para obtener reposición con franquicia. 5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustandose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma commeten

Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.
6.º La Aduana, en el momento del despacho, requisitara
muestras de la mercancia exportada, así como de la primera
maleria a importar, para su análisis en el Laboratorio Centra

7.º Para obsener la licencia de importación con franquicia beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación

que se nant exportade las mercancias correspondientes a la

reposición pedida.

8. La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesion

Lo que contunida a V. I. para su conocumiento y efectos. Dos guarde a V. I. muchos años Madrid. 16 de mayo de 1969—P. D. el Subsecretario Comercio, Jose J. de Ysasi-Yaasmends D et Subsceretario de

Hono Sr. Director general de Política Arabcelaria

ORDEN de 16 de mayo de 1969 por la que se con-rele a aFórmica Española. S. A.s. el régimen de postetón con franquicia arancelaria para la im-portación de papeles celulosa de superfície por esportaciones de laminedos plásticos estratificados diferentes gruesos

Ilino, Sr., Cumplidos los tramiles regiamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fórmica Española, S. A.», solicitando la importación con franquicia arancelaria de papeles celulosa de superficie, decorativo y kraft, fenol o cresol, formol, alcohol metilico o isopropilico, melamina base, resina melamina y resina fenólica o cresólica, como reposición por exportaciones, previamente realizadas, de laminados plásticos, estratificados de diferentes apreses.

tificados, de diferentes gruesos,
Este Ministerio, conformandose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Politica Arancelaria, ha resuelto:

Primero...Se concede a la firma «Fórmica Española, S. con donicilio en avenida José Antonio, 54. Galdácano (Viz-cuya), la importación con franquiera arancelaria de papeles celulosa de superficie, decorativo y kraft, fenol o cresol, formol, alcohol metilico o isopropilico, melamina base, resina melamina y resina fenólica o cresólica, como reposición de las can-tidades de estas materias primas empleadas en la fabricación

de laminados plásticos, estratificados, de diferentes gruesos.

Segundo.—A efectos contables se establece que por cada
metro cuadrado de laminado exportado podrán importarse con
franquicia aruncelaria las cantidades de los distintos productus
que se detallan en el cuadro siguiente.

Materias primas	Pspecies in inflimetres						
	0.5	0.8	and the second	! 13		1.6	
Papel celulosa de superficie Papel decorativo Papel kraft Fenol o cresol Formol al 37 por 100 Alcohol metilico o isopropilico Melamina base Resina melamina formol	0,860 0,200 0,384 0,149 0,562 0,124 0,200 0,295	0,060 0,200 0,767 0,298 0,764 0,243 0,200 0,295	0,066 0,200 1,022 0,397 0,900 0,324 0,200 0,295	0,060 0,200 1,400 0,550 1,100 0,450 0,200 0,295	0,060 0,200 1,671 0,645 1,272 0,588 0,200 0,295	0.060 0,200 1.785 0,692 1.300 0.619 0,200 0.295	
En los casos en que se utilice esta resina, la preparada, el cuadro anterior experimen- a las siguientes variaciones: Desaparece la nelamina base y el formol sufre una reduc- ión constante en todos los espesores de 0,360 illogramos.							
En los casos en que se utilice esta resina, la preparada, el cuadro anterior experimena las siguientes variaciones: Desaparece el enol o cresol y el formol queda en una consante de 0,360 kilogramos para todos los espesores.	0.217	3 j 0.424	0.578	0.793	<u> </u>	1,010	

Dentro de estas cantidades, se consideran mermas:

El 20 por 100 del papel celulosa de superfície, el 18 por 100 del papel decorativo, el 25 por 100 del papel kraft, el 26 por 100 del fenol o cresol, el 9 por 100 del formol al 37 por 100, el 99 por 100 del alcohol metilico o isopropilico, el 18 por 100 de la melamina base, el 32 por 100 de la resina melamina formol, el 40 por 100 de la resina fenólica o cresólica.

No existen subproductos aprovechables.

Tercero.-Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletin Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado des-de el 23 de diciembre de 1968 hasta la fecha antes indicada

también daran derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del ano siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición oforgado por la presente Orden.

.--. :----

Los países de origen de la mercancia a importar seran to-dos aquellos con los que Espana mantiene relaciones comer-ciales normales. Los países de destino de las exportaciones seran aquellos cuya moneda de pago sea convertible pudhendo la Dirección General de Comerció Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demas países valederas para obtener reposición con franquiera.

Quinto.—Las operaciones de importación y exportación que

e pretendan cealizar al amparo de esta concesión, y ajustan-dose a sus terminos, suran sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen Sesto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las me-didas que considere oportunas para el debido control de las

Septimo. Para obtoner la licencia de importacion con tran-quicia, el beneficiario justificara, mediante la oportima certi-Septemo. ficación que se han exportado las mercancias correspondientes a la reposición pedida. Octavo. La Dirección General de Política Arancelaria po-

dra dictar las normas adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de mayo de 1969.—P. D., el Subsecretario de Co-mercio. José J. de Ysasi-Ysasinendi.

Ilmo, Sr. Director general de Politica Arancelaria

ORDEN de 16 de mayo de 1969 por la que se concede a aindustrial Maderera Sabate, S. A.», el regimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de maderas tropicales en rollo por exportaciones previamente realizadas de tableros contrachapeados en maderas tropicales.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa andustrial Maderera Saba-té, S. A.», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de maderas tropicales en rollo por exportaciones previamente realizadas de tableros contra-

chapeados,
Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto
por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto

1.º Se concede a la firma «Industria) Maderera Sabate. Sociedad Anónima», con domicilio en Mayor, 102, Roquetas (Tarragona) e, régimen de reposición con franquicia arance-laria para la importación de maderas tropicales en rollo (partida arancelaria 44.03 E) por exportaciones previamente realiza-das de tableros contrachapeados de maderas tropicales (partida

das de tableros contrachapeados de maderas tropicales (partida arancelaria 44.15).

2.º A efectos contables se establece que:
Por cada metro cúbico de tableros contrachapeados de maderas tropicales exportado, podrán importarse 1.500 kilogramos de maderas tropicales en rollo.

Dentro de estas cantidades, se consideran mermas el 6 por 100 de la materia prima importada que no adeudarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables, el 48 por 100, que adeudarán los derechos arancelarios que les correspondan por la partida arancelaria 44.01 B, de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

3.º Se oforga esta concesión por un período de cinco años

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 21 de marzo de 1969 hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estados para las exportaciones a las que se refiere el parrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho, que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden. 3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años

despacho, que la firma interesada se acoge al regimen de repo-sición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancia a importar con fran-quicia serán todos aquellos con los que España mantiene rela-ciones comerciales normales. Los países de destino de las expor-taciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuándo lo estima constuna autorizar ayrantaciones a los demás naíses

pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando io estime oportuno autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Aduana, en el momento del despacho, requisitará muestras de la mercancia exportada, así como de la primera materia a importar, para su análisis, en el Laboratorio Central de Aduanas.

7.º Para obtene, la acencia de importación con franquicia el beneficiario distilicario mediante la oportuna certificación. que se han exponindo as mercancias correspondientes a la repostción pedida

8.º La Dirección General de Pontica Arabemaria podra dic-tar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvol-vimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V i, para su conocimiento v efectos. Dios guarde o V I, muchos años. Madrid 16 de mayo de 1969.—P. D. el Subsecretario de Comercio Jose J de Vsasi-Ysasmendi

limo S; Director general de Politica Arancelaria

INSTITUTO ESPANOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas

Cambios que regiran durante la semana del 16 al 22 de junio de 1969 salvo aviso en contrario

	Compressor	Vendedor — Pesetas	
•	Pesetas		
Divisas vilaterales:			
1 dólar de cuenta (1)	69.870	70,080	
1 dirham (2)	13,706	13,748	

(1) esta covización es aplicadis y los doiares de luenta en e se formativa el intercamble con los siguientes países: Bul-da Colombia Cupa Checoslovaquia Egipto Hungria Méjico raguay Polonia R. D. Alemona Rumania Siria Bruguay v araguay TROSIAVIA

12) Esta utización de refiere a dirinam olistera, establecido por el Convent de 21 de fullo de 1982 (ver norma 5 * Circular número 216 de este finstituto)

Madrid. 16 de junio de 1969

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que este Instituto aplicara a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 16 al 22 de junio de 1969, salvo aviso en contrario:

	Comprador Pesetas	Vendedo:
Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el Mercado Español:		
1 dolar U.S. A.:		
Billete grande (1)	69.80 69,66	70,15 70,15
1 dolar canadiense	64,44	64,76
1 franco francés	Sin cotización	
1 libra esterlina (3)	166.37	167,20
1 franco suizo	16,17	16.25
100 francos belgas	129,14	130.43
1 marco alemán	17,37	17,46
100 liras italianas	11.01	11,12
1 florin holandés	19,03	19,13
1 corona sueca	13.42	13, 49
1 corona danesa	9.21	9,26
1 corona noruega	9.72	9,77
1 marco finlandés	16,45	16,61
100 chelines austriacos	268,57	271,25
100 escudos portugueses	244.33	245,55

⁽¹⁾ Esta cotización es apitcable cara cos bilietes de 10 doisres ISA y denominaciones superiores.
(2) Esta cotización es apitcable cara los billetes de 1 2 y 8

iólares USA (3) Esta cotización es aplicable a cos diletes de 1/2 1, 5 y 10 ibras irlandessa, emitidos por el Central Bank of Ireland.